



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, diez de mayo de dos mil veintiuno

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Roberto Daza Viana
Demandado	Procuraduría General de la Nación
Radicado	76147-33-33-003-2021-00104-00
Asunto	Admite demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Procuraduría General de la Nación.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que será admitida.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda de la referencia.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA.
3. Notificar personalmente este auto al representante legal de la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 159 del CPACA) a través del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021).
4. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, a través del buzón de correo electrónico (artículos 197 de la Ley 1437 de 2011).

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la parte accionada, dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegará todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

7. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio de que, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informe a este Despacho para efectos de su señalamiento.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, dentro de los términos del poder conferido, al abogado Didier Alexander Cadena Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.060 y portador de la tarjeta profesional número 232.862 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ**

**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71c8edaaf509d34a17e86ed8caec7f3642906e44ee5c4ef0547909989a51318b

Documento generado en 10/05/2021 09:35:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>